SECRETARIA DE GOBERNACION.

REGLAMENTO

DE

SANIDAD MARÍTIMA

DE LA

REPUBLICA MEXICANA.

EDICION OFICIAL.

MEXICO

IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN EL EX-ARZOBISPADO

(Avenida 2 Oriente núm. 726)

1894

LA673
.4
1894
.1

RA673
M4
1894
c.1

614

SECRETARIA DE GOBERNACION.

REGLAMENTO

DE

SANIDAD MARÍTIMA

DE LA

REPUBLICA MEXICANA.

EDICION OFICIAL.

MÉXICO
IMPRENTA DEL GOBIERNO EN EL EX-ARZOBISPADO,
(Avenida Oriente 2, número 726.)
1894

26341

RA673
M4
1894

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el artículo 85, fracción 1ª, de la Constitución federal, se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE SANIDAD MARÍTIMA.

CAPÍTULO I.

DE LOS PUERTOS.

ARTÍCULO 1º

La sanidad marítima de los puertos de la República Mexicana depende de la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Superior de Salubridad y de los Delegados sanitarios en los puertos, conforme á lo que previene el artículo 3º del Código Sanitario.